

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00755- 00 DE PAULO CESAR - ALBAN
CARVAJAL CONTRA LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE.**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 2:00 p.m.

Hora de finalización: 3:17 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutante:

PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL

Asistentes:

MAURICIO LEDEZMA y CLARA MUÑOZ

DILIGENCIA DE REMATE ART. 452 DEL C.G.P.

24 de agosto de 2.022

Hora de inicio: 2:06 p.m.

Hora de culminación para presentar posturas: 03:06 p.m.

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, siendo las dos de la tarde (2:00 p. m.) del día de hoy miércoles (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022), fecha y hora señaladas para practicar el remate decretado en este proceso, el Juez se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL y la instaló

Se deja constancia que a la presente diligencia asistieron los señores MAURICIO LEDEZMA y CLARA MUÑOZ, sin presentar posturas. Tan solo comparecieron como espectadores y al ser una diligencia pública, no se les retiró de esta. Del mismo modo, a la misma compareció el demandante y este último, presentando la única postura en esta diligencia.

PROCEDENCIA Y DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO

El total de las 2'935.500 acciones de dominio de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE, quien se

identifica con la cedula de ciudadanía número 25'422.346, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-33394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo; con código catastral No. 000-00014-0016-000-000-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: " POR EL NORTE: A partir de una alcantarilla en la carretera Nacional Tambo-Popayán, sigue por el borde de la carretera hasta hacer contacto con el lindero que separa el predio de Ciro Potosí, formando aquí una esquina; por el oriente de este punto por los cierros actuales hacia abajo hasta encontrar el alambrado o lindero con Efraín rivera, lindando en esta parte con el predio de Ciro Potosí; por el sur, lindando con Efraín rivera, sigue por lo cierros de alambre de púas hasta salir a la calle que va Piagua chiquita, formando también aquí esquina y por el occidente por esta calle a salir a la carretera, en la alcantarilla punto de partida". Lo anterior, se tomó del certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y del avalúo del predio presentado para el presente remate.

FORMALIDADES DEL REMATE

El aviso enunciativo del remate fue publicado a través del diario el espectador y periódico el tiempo en la edición dominical del 17 y 24 de julio de 2022 respectivamente, cuya copia se agregó al expediente, al igual que el certificado actualizado de tradición y libertad de fecha 05 de agosto de 2022.

Transcurrida la hora asignada para la presentación de posturas, es decir, a las 03:06 p.m., se encontró que al correo institucional del despacho, se recibió una postura u oferta para este remate por la parte demandante Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, proveniente del correo abogado.paulo@gmail.com., advirtiéndole al ya prenombrado que la postura debe ser enviada con una clave o mensaje encriptado, y finalmente el correo será abierto después de las 3:00 p.m. con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad para este tipo de diligencias.

SUSPENSIÓN AUDIENCIA DE REMATE

Establecido lo antes indicado y siendo las 2:06 p.m., el Juzgado dispuso la suspensión de la audiencia, en espera al transcurso de la hora que prevé el inc. 2º del art. 452 y se advirtió a los concurrentes que, se podrían desconectar y volverse a conectar a la audiencia, a las 2:56 p.m. para continuar con el desarrollo de la subasta.

3.- REANUDACIÓN AUDIENCIA DE REMATE

POSTURAS

Se encuentra una ÚNICA postura efectuada por el Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL demandante, por cuenta del crédito, sin necesidad de consignar los \$8.003.060 que son el 40% base para proceder de conformidad, dado que la liquidación de su crédito asciende a \$9.552.700 valor que incluye las ultimas agencias en derecho que se causaron por cuenta del presente proceso y las cuales se encuentran debidamente acreditadas. El actor realizó una oferta por valor de catorce millones cien mil pesos m.cte (\$14.100.000), suma que fue aprobada por el Despacho.

PRECIO DEL REMATE

El valor del remate se fija en la suma de catorce millones cien mil pesos m.cte. (\$14.100.000), que supera el 70% del avalúo de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE sobre la cuota parte del bien inmueble a subastar (\$20.007.650). Se controla la legalidad de todo el trámite previo y se aprueba como único ofertante.

Por lo anterior, y previa revisión de la legalidad de la actuación, el Juzgado 01 Municipal de pequeñas causas laborales Popayán,

RESUELVE

Primero.- ADJUDICAR al señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.675.895 del Tambo -Cauca, como rematante de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-33394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo; con código catastral No. 000000140016000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos: “ POR EL NORTE: A partir de una alcantarilla en la carretera Nacional Tambo-Popayán, sigue por el borde de la carretera hasta hacer contacto con el lindero que separa el predio de Ciro Potosí, formando aquí una esquina; por el oriente de este punto por los cierros actuales hacia abajo hasta encontrar el alambrado o lindero con Efraín rivera, lindando en esta parte con el predio de Ciro Potosí; por el sur, lindando con Efraín rivera, sigue por lo cierros de alambre de púas hasta salir a la calle que va Piagua chiquita, formando también aquí esquina y por el occidente por esta calle a salir a la carretera, en la alcantarilla punto de partida”. Lo anterior, se tomó del certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y del avalúo del predio presentado para el presente remate.

Se deja constancia que el precio por el cual se efectúa el remate corresponde al valor de la postura, es decir, catorce millones cien mil pesos m.cte. (\$14.100.000),

Segundo.- DEVOLVER los depósitos de las sumas que se hayan consignado para hacer postura, si los hay, conforme lo manda el artículo 450 del C.G.P.

Tercero.- ADVERTIR al rematante que si bien ofertó por cuenta de su crédito, debe consignar a órdenes del juzgado el valor faltante para completar el porcentaje del 70% y así mismo deberá cumplir lo que establece el artículo 453 *ibídem*, para efectos de acreditar el pago del impuesto de remate sobre el valor final del mismo, el que de acuerdo con la Circular DEAJC20-581¹ de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá hacerse en la cuenta corriente N° 3-0820-000635-8 de Banco Agrario de Colombia S.A., con cargo al convenio N° 13477 especificándose que el nombre de la cuenta es CSJ-Impuesto de Remate-CUN. Vencido entonces, el término en mención, pasará el asunto a Despacho para resolver acerca de la aprobación o improbación de la presente diligencia de remate.

Se deja igualmente constancia, que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987,

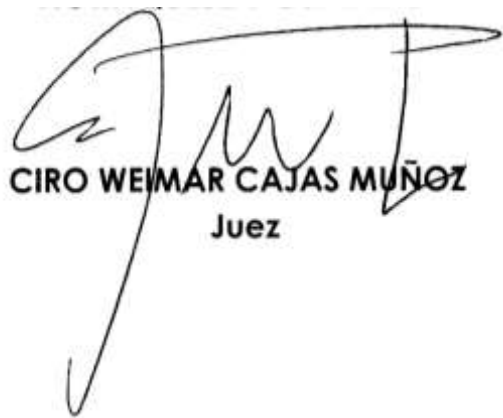
“Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

Cuarto.- PREVENIR al ADJUDICATARIO, señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, que, de no presentar el recibo de pago del impuesto referenciado y la consignación del saldo del precio a órdenes del juzgado, se improbará la licitación y se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa, de acuerdo con lo regulado por el inc. 2° del art. 453 del C.G.P.

Esta decisión se notifica en estrados y no habiendo intervención de ningún sujeto interesado, se concluye con la misma, siendo las 3:17 pm de la tarde del 24 de agosto de 2022, terminándose a esta hora y fecha con la grabación.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.